



DECLARATIVO

PROCESO 08001405300320200048200  
DEMANDANTE INVERSIONES J.J. PUCHE S.A.S.  
DEMANDADO JOSÉ NAVARRO TORRES

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por la sociedad INVERSIONES J.J. PUCHE S.A.S. contra el señor JOSÉ NAVARRO TORRES, en la cual se recibió el 5 de mayo de 2021, recurso de apelación contra el auto que ordenó no reponer la decisión del 27 de enero de 2021, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de junio de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



DECLARATIVO

PROCESO 08001405300320200048200  
DEMANDANTE INVERSIONES J.J. PUCHE S.A.S.  
DEMANDADO JOSÉ NAVARRO TORRES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 5 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, señor JOSÉ NAVARRO TORRES, concurrió mediante recurso de apelación contra el auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto admisorio, calendado 30 de abril de 2021.

Así las cosas, al revisar los reparos que alude el apoderado judicial de la parte ejecutada, se tiene que no contienen puntos no decididos en auto precedente, de allí que no sea posible tramitar el recurso solicitado, atendiendo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del C. G. del P., que dice:

*“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

Negar el recurso de apelación contra el auto calendado 30 de abril de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

**66fccbd5d69436aa87f30c420dad886aec6315d2ad762fb7050f7d037131d9bb**

Documento generado en 01/06/2021 06:09:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**